# **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

## **AVISO No. 1221**

## 24 de Marzo de 2017

## **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor, **VICTOR ESNEIDER GARCIA MARTINEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCIÓN -PQRDS- 1050 del 14 de Marzo de 2017

Persona a notificar: VICTOR ESNEIDER GARCIA MARTINEZ

Dirección de notificación usuario CARRERA 17ª N. 17-58 TORRE 5 Apto 1403

Funcionario que expidió el acto: SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Cargo: Abogada / Contratista

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA Abogada / Contratista Dirección Comercial Armenia, 24 de Marzo de 2017

Señor.

VICTOR ESNEIDER GARCIA MARTINEZ CARRERA 17<sup>a</sup> N. 17-58 TORRE 5 Apto 1403

Correo: viesgama@hotmail.com

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Resolución *PQRDS 1050*Del 14 de Marzo de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1221 correspondiente a la Resolución- **PQRDS 1050** Del 14 de Marzo de 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRÍCULA INTERNA, 127766,".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA Abogada / Contratista Dirección Comercial

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri

#### **RESOLUCION PQRDS 1050**

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

## **MATRICULA 127766**

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### **CONSIDERANDO**

- Que el Señor VICTOR ESNEIDER GARCIA MARTINEZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en APARTAMENTO DEL BLOQUE 4 APTO 608 DEL CONJUNTO R. RIBADEO, identificado con Matricula 127766, dado que el inmueble se encuentra desocupado, por tanto no registra consumos.
- Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamación, la cual arrojó los siguientes resultados: MATRICULA 127766 "14/03/17 MEDIDOR MARCA AQUNFORJAS SERIE 014287 LECTURA 16 USO RESIDENCIAL SURTE 1 APARTAMENTO 608 DESOCUPADO. MEDIDOR NORMAL. NOTA EL MEDIDOR TIENE EL REGISTRO NORMAL".
- 3. Que revisado en el sistema el historial de la Matricula 127766, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- 4. Que verificado el registro de mediciones del predio identificado con Matricula 127766 se observa que desde el mes de Diciembre del año 2016 a febrero de 2017 el medidor correspondiente a dicho inmueble presenta una lectura de actual y anterior de 15.
- 5. Que en la Facturas No. 37953823, 38245160 y 38539385, correspondientes a los periodos comprendidos del 27 de noviembre al 26 de diciembre de 2016, del 27 de diciembre de 2016 al 26 de enero de 2017 y del 26 de enero al 24 de febrero del año en curso, se facturaron valores por concepto de consumos bajo la observación de "CONSUMO PROMEDIO" con una Lectura actual y anterior de 15 m3, lo cual indica que el medidor no registró movimiento para dichos periodos.
- 6. Que para el caso concreto, la normatividad legal vigente ha preceptuado lo siguiente: Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.
  - Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.
- 7. Que dado lo anterior, se dispondrá a la reliquidación de las Facturas No. 37953823, 38245160 Y 38539385 correspondientes a los periodos comprendidos del 27 de noviembre al 26 de diciembre de 2016, del 27 de diciembre de 2016 al 26 de enero de 2017 y del 26 de enero al 24 de febrero del año en curso del predio identificado con Matricula 127766, realizando el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de consumos.
- 8. Que así mismo, se dispondrá el cambio de observación de lectura a "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del predio identificado con Matricula 127766 hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio se aseo, es decir solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos.

- 9. Que la observación de "DESOCUPADO" se mantendrá hasta tanto el medidor registre movimiento, Matricula 127766.
- 10. Que los valores que resulten de la reliquidación anterior, serán cargados como saldo a favor del mismo inmueble en el servicio de acueducto, Matricula 127766.
- 11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones del peticionario, Señor **VICTOR ESNEIDER GARCIA MARTINEZ,** en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, reliquidar las Facturas No. 37953823, 38245160 y 38539385 periodos comprendidos del 27 de noviembre al 26 de diciembre de 2016, del 27 de diciembre de 2016 al 26 de enero de 2017 y del 26 de enero al 24 de febrero del año en curso, del predio identificado con Matricula 127766, realizando los descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de consumos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, realizar el cambio de observación de lectura a "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio se aseo, es decir solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, Matricula 127766.

**ARTICULO TERCERO**: Informar al peticionario, que la observación de "DESOCUPADO" se mantendrá hasta tanto el medidor registre movimiento, Matricula 127766.

**ARTICULO CUARTO:** Informar al peticionario, que los valores que resulten de la reliquidación anterior, serán cargados como saldo a favor del mismo inmueble en el servicio de acueducto, Matricula 127766.

ARTTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA Abogada / Contratista Dirección Comercial